



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 311.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Barcones, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometidos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en los que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres. Se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 6 de Julio de 1942.

1695 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 312.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento, que por el Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobados, con carácter general, para la venta al público de extracto y jugo de carne, los precios siguientes:

Extracto de carne: frasco, contenido neto 165 gramos, 8 pesetas.

Jugo de carne: tubito, contenido neto 10 gramos, 0'60 pesetas.

Si varía el contenido neto, los precios serán proporcionales al precio neto respectivo, tomando como base los fijados por esta resolución como tope máximo.

Soria 7 de Julio de 1942.

1693 El Gobernador
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 313.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Octubre de 1941, y conforme a lo establecido por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 303, inserta en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 27 de Mayo proximo pasado, queda rectificadas la de esta Delegación núm. 161 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 96 de fecha 28 de Abril, siendo los precios que regirán para las carnes, tanto para el kilogramo canal, como de venta al público, los que a continuación se expresan:

	Kilogramos	Pesetas
<i>Vacuno mayor</i>		
Canal.....	5	61
Clase extra.....	10	20
Clase 1. ^a sin hueso.....	9	25
Clase 2. ^a sin hueso.....	5	70
Sebo.....	3	60
Hueso blanco.....	1	15
Hueso rojo.....	0	60
<i>Vacuno menor</i>		
Canal.....	6	17
Clase extra.....	11	15
Clase 1. ^a sin hueso.....	10	55
Clase 2. ^a sin hueso.....	6	20
Sebo.....	3	60
Huesos.....	1	10
<i>Lanar mayor</i>		
Canal.....	3	89
Chuletas.....	5	70
Pierna y paletilla.....	5	10
Falda y pescuezo.....	2	20
<i>Lanar menor</i>		
Canal.....	4	45
Chuletas.....	7	30
Pierna y paletilla.....	5	15
Falda y pescuezo.....	2	60
<i>Cabrio mayor</i>		
Canal.....	3	66
Chuletas.....	5	40
Pierna y paletilla.....	4	75
Falda y pescuezo.....	2	05
<i>Cabrio menor</i>		
Canal.....	4	72
Chuletas.....	7	85
Pierna y paletilla.....	5	35
Falda y pescuezo.....	2	85

Sobre los precios de venta al público se incrementarán los arbitrios municipales que serán de cuenta del público.

Los precios fijados en la circular núm. 171 antes citada, que no sean rectificadas mediante la presente, se entenderá siguen en vigor.

Subsiste la clasificación establecida para las carnes de ganado vacuno y de cerda en el apartado 4.º de la circular de este organismo núm. 17, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Enero de 1941.

Soria 7 de Julio de 1942.

El Gobernador,
1694 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

La ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta estableció las normas fundamentales que habían de regir la provisión en propiedad de las Secretarías, Intervenciones y De-

positarias de Fondos de las Corporaciones locales.

En cumplimiento de dicha ley, desarrollada por la orden del Ministerio de la Gobernación de cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, la Dirección general de Administración local ha venido realizando los correspondientes concursos, anunciando y proveyendo en propiedad las vacantes con arreglo a la categoría que tenían asignada con anterioridad a nuestra Guerra de Liberación.

Sin embargo, por lo que respecta a aquellas plazas, cuya categoría se determina en función del importe de los Presupuestos ordinarios de las Corporaciones respectivas (Intervenciones y Depositarias de Fondos), la carencia de antecedentes en muchos casos y, en general, la sensible variación de las cifras presupuestarias, en la mayor parte de las Corporaciones, con posterioridad al año mil novecientos treinta y seis, han motivado —aparte de una disparidad notable entre la categoría de muchas plazas y su importancia actual— errores en los concursos celebrados, e impedido, en determinados casos, proveer vacantes anunciadas a concurso, por hallarse pendientes los expedientes de reclasificación de las mismas.

Se presenta, pues, como apremiante, la necesidad de fijar la categoría de todas plazas, en consonancia con el nivel presupuestario actual de las Corporaciones respectivas; permitiendo así, en primer lugar, una adecuada elección de los funcionarios que han de desempeñarlas y evitando, al propio tiempo, errores y dudas en los concursos que a tal efecto se convoquen.

Más la amplitud de esta labor, la rapidez con que debe efectuarse y el criterio de unidad que ha de presidirla aconseja prescindir de los trámites que a este respecto establece el párrafo segundo del artículo ochenta y uno del reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, y que sea la propia Dirección general de Administración local la que realice directamente esta clasificación a la vista de los presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes a estos tres últimos años. El carácter de esta clasificación —que al ser general, ha de comprender a las plazas vacantes y no vacantes— exige, a la vez, una declaración formal de que la categoría objetiva que a la plaza se asigne no puede repercutir, en caso alguno, en la personal que su titular actual ostente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por la Dirección general

de Administración local se procederá de oficio a una clasificación general de todas las Jefaturas de Sección provincial, Intervenciones y Depositarias de Fondos provinciales y municipales, a la vista del importe de los Presupuestos ordinarios de cada Corporación, correspondientes a los años mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo. La variación de categoría de una plaza, como consecuencia de esta clasificación, no podrá influir, en caso alguno, en la personal del funcionario que actualmente se halle al frente de la misma.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE.
(B. O. del E. del día 3.)

Los municipios tienen reguladas sus obligaciones en materia sanitaria, fundamentalmente, por la vigente ley Municipal, reglamento de Sanidad municipal y ley de once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, creando las Mancomunidades provinciales, siendo aconsejable mantener su personalidad en dicha materia, siempre que atiendan debidamente todos los servicios a que vienen obligados, si bien autorizándoles a su fusión con los de los Institutos Provinciales de Sanidad, si así lo desearan, previa la conformidad del Ministerio de la Gobernación. Sin embargo, pueden producirse momentos graves por la declaración de epidemias, en cuyo caso la dirección de todos los servicios sanitarios debe estar por entero en manos de la Jefatura provincial de Sanidad, para lograr una mayor eficacia en los mismos.

Estas orientaciones deben tener un carácter general, sin excepciones, que no estarían justificadas dentro de las normas señaladas por la ley de once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Ayuntamientos de los municipios capitales de provincia, podrán optar por el régimen que, acorde con la Legislación en vigor, les autoriza a prestar los servicios de laboratorio y otros de carácter sanitario, directamente y con propia personalidad, o fusionar y unificar parte o todos de sus expresados servicios con los propios de los Institutos provinciales de Sanidad, mediante acuerdo mutuo, aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Aquellos Ayuntamientos que no opten por la fusión y unificación, parcial o total, deberán tener debidamente instalados y en buen funcionamiento los distintos servicios que les incumben en materia sanitaria, pudiendo, en caso contrario, ser obligados por el Ministerio de la Gobernación a realizarlos mediante el régimen de unificación con los peculiares de los Institutos provinciales de Sanidad.

Artículo segundo. Cuando exista epidemia declarada oficialmente, los Jefes provinciales reunirán bajo su dirección los distintos elementos sanitarios existentes en la provincia afectada, orientando sus actividades con arreglo al criterio técnico acordado por la Superioridad. Organizarán los servicios municipales que estimen precisos para combatir la anormalidad sanitaria creada, viniendo los Ayuntamientos obligados a acatar y cumplimentar cuantas medidas y disposiciones pudieran ser adoptadas por dichas Jefaturas provinciales, dentro de los medios económicos de que dispongan.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que la aplicación de este decreto exija.

Artículo cuarto. Quedan derogados el decreto de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve (*Boletín oficial* del Estado del veintitiro del mismo mes), la orden ministerial de diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta (*Boletín oficial* del Estado del veintitres) y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE.
(B. O. del E. del día 3.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos del párrafo segundo del artículo primero del decreto de 8 de Mayo de 1942 (*Boletín oficial* del Estado del 21),

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

1.º Antes del 15 de Julio próximo venidero, las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles entregarán a las Jefaturas de Obras públicas correspondientes toda la documentación que obre en su poder relacionada con la inspección de tranvías, formalizándose acta de la entrega y dando cuenta de ella a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

2.º La inspección de los tranvías se hará por las Jefaturas provinciales de Obras públicas des-

de el momento en que se formalice el acta de entrega de su documentación.

3.º La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera resolverá los incidentes que puedan presentarse en el traspaso de las funciones inspectoras.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Junio de 1942.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 7.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En uso de las facultades que me confiere la orden ministerial de 6 del actual,

Esta Dirección general dispone:

1.º Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza harán constar en el informe preceptivo que han de emitir en cada expediente, que los Maestros a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto de la orden ministerial aludida no incluyen en sus peticiones plazas a las que carecen de derecho para aspirar. Serán devueltas a los interesados, para su rectificación, las instancias no ajustadas a lo dispuesto.

2.º La instrucción séptima de la orden de 18 de Abril de 1941 queda ampliada en el sentido de que a los Maestros a quienes les sea de aplicación, no podrán volver, en ningún caso, a la escuela de procedencia.

3.º Los Maestro cónyuges que no puedan acudir al concurso por el turno de consortes podrán hacerla por el voluntario condicional, en la misma forma que señala la instrucción quinta de la orden de 18 de Abril de 1941 para los que tomen parte, simultáneamente, por los dos turnos. Debajo de la firma de las instancias se hará constar «consorte voluntario condicional».

4.º Los peticionarios que soliciten por el turno de consortes, voluntario condicional, o ambos, consignarán a todo lo ancho, en la parte superior de cada instancia, el nombre y apellidos de su cónyuge, localidad y provincia desde la que solicitan.

5.º Las hojas de servicios de los concursantes se cerrarán en 31 de Mayo de 1942.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 2.)

COMISION GESTORA DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Julio de 1942

Distribución de fondos por capítulos para satisfa-

cer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	46.125 15
2.º	Representación provincial.....	1.666 66
5.º	Gastos de recaudación.....	6.250
6.º	Personal y material.....	30.491 53
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	106.499 53
9.º	Asistencia social.....	4.183 75
10.º	Instrucción pública.....	1.916 66
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.672 97
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.833 33
15.º	Crédito provincial.....	10.258 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	6.997 40
19.º	Resultas.....	50.000
	Total.....	341.541 13

Soria 30 de Junio de 1942.—El Interventor, Manuel Macías.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 6 de Julio de 1942.—Acordóse por unanimidad aprobarla y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial* de esta provincia.—El Presidente, Rafael Arjona.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, Rafael Arjona. 1689

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Cuentas del material escolar.—Circular

Siendo muchos los Sres. Maestros que no han rendido las cuentas de fin de año, ni justificado la inversión de la gratificación percibida para material escolar durante el año 1941, se les previene a aquellos Sres. Maestros que no han cumplido esta obligación, que si en el término de diez días no justifican debidamente la inversión del material con las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes, procedan al reintegro de las cantidades percibidas para material escolar durante el año próximo pasado cuya inversión no ha sido justificada, dando cuenta a esta Junta provincial de la fecha del reintegro al Estado, que lo harán por mediación de la señora Habilitado, con las correspondientes cartas de pago y copias de las mismas.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los señores Maestros a que esta circular pueda afectar e inmediato cumplimiento.

Soria 6 de Julio de 1942.—La Presidente accidental, Aurelia M.ª de los A. Gil. 1690

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Abril, Mayo y Junio, ambos inclusive, del año 1942. (Conclusión)

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
309	D. Moises Acero.....	Soria	6	Junio	1942
310	Jose Barcelona	Idem	6	Idem	»
311	Fernando Soria	Idem	6	Idem	»
312	Bernardino Rivera	Idem	6	Idem	»
313	Ramón Mozas	Idem	6	Idem	»
314	Juan Oliva.....	Vinuesa.....	6	Idem	»
315	Bernardino Alonso	Soria	6	Idem	»
316	Felix Granados	Idem	6	Idem	»
317	Rogelio Archilla	Idem	6	Idem	»
318	Julio Tejedor.....	Muriel de la Fuente.....	8	Idem	»
319	Demetrio Lafuente.....	Blacos	8	Idem	»
320	Olegario Zayas.....	Almazan.....	8	Idem	»
321	Juan Ramos.....	Idem	8	Idem	»
322	Doroteo Oliva.....	Boos	8	Idem	»
323	D. ^a Josefina Oliva.....	Idem	8	Idem	»
324	D. Felix Lopez	San Esteban.....	8	Idem	»
325	Fausto Martinez	Soria	8	Idem	»
326	Alfredo Llorente	Idem	8	Idem	»
327	Damaso Fraile	Idem	9	Idem	»
328	Evaristo Calonge	Idem	9	Idem	»
329	Lorenzo Molinos	Idem	9	Idem	»
330	Marcelino Carnicero.....	Idem	9	Idem	»
331	Dionisio Rebolgar.....	Arancon	9	Idem	»
332	Julio Carazo.....	Soria	9	Idem	»
333	Manuel Martinez	Almazan	9	Idem	»
334	Pio Romero.....	Renieblas	9	Idem	»
335	Rufino Martin Castrillo	Buberos	9	Idem	»
336	Benjamin Romero.....	Renieblas	9	Idem	»
337	Fructuoso Chamorro.....	Soria	9	Idem	»
338	Paulino Redondo.....	Idem	9	Idem	»
339	Teodoro Perez.....	Santiuste.....	10	Idem	»
340	Pedro Campos	Burgo de Osma	10	Idem	»
341	Vicente Campos.....	Idem	10	Idem	»
342	Mariano Lorenzo Pastor	Idem	10	Idem	»
343	Marcelino Gonzalez.....	Idem	10	Idem	»
344	Carlos Lorenzo Martinez.....	Soria	10	Idem	»
345	Leopoldo Tejedor.....	Muriel de la Fuente	10	Idem	»
346	Juan Tejedor.....	Idem	10	Idem	»
347	D. ^a Guillermina Soria.....	Idem	10	Idem	»
348	D. Zacarias Ayusó.....	Ucero.....	10	Idem	»
349	D. ^a Maria Natividad.....	Idem	10	Idem	»
350	D. Pedro Ordoñez.....	Idem	10	Idem	»
351	D. ^a Daria Ledesma.....	Valdeavellano de Ucero.....	10	Idem	»
352	M. ^a Milagros Cabrerizo.....	Almazan	11	Idem	»
353	D. Jose M. ^a Elio.....	Duruelo de la Sierra.....	11	Idem	»
354	Antonio de la Cruz.....	Soria	11	Idem	»
355	Pablo San Juan.....	Idem	11	Idem	»
356	Santos Gonzalo.....	Burgo de Osma	11	Idem	»
357	Nicolas del Rio.....	Ventosa de San Juan	11	Idem	»
358	Jose Crespo.....	Navalcaballo	11	Idem	»
359	Antregirilo Gonzalo.....	Idem	11	Idem	»
360	Miguel Alonso.....	Molinos de Duero	12	Idem	»
361	Juan de Mignel.....	Idem	12	Idem	»
362	D. ^a Juana Sanz.....	Muriel de la Fuente.....	12	Idem	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
363	D. Jose Benito	Soria	12	Junio	1942
364	Blas Mónges	Idem	12	Idem	>
365	Blas Diez	Idem	12	Idem	>
366	D. ^a Emilia Anton	Caltojar	12	Idem	>
367	Bienvenida Gutierrez	Idem	12	Idem	>
368	D. Matias Barca	Idem	12	Idem	>
369	Teodoro Leal	Idem	12	Idem	>
370	Leopoldo Lario	Almazan	13	Idem	>
371	Alfredo B. Muñoz	Candilichera	13	Idem	>
372	Luis Gonzalez	Almazan	13	Idem	>
373	Tomas Rodriguez	Idem	13	Idem	>
374	Damaso Gonzalez	Idem	13	Idem	>
375	Severino Conrado Arciniega	Candilichera	13	Idem	>
376	Samuel Jimenez	Soria	13	Idem	>
377	Domingo Jimenez	Idem	13	Idem	>
378	Victoriano Hernandez	Recuerda	13	Idem	>
379	Jeronimo Liaño	Duruelo de la Sierra	13	Idem	>
380	D. ^a Leonor Cuesta	Ventosilla de San Juan	13	Idem	>
381	D. Clemente Petrañas	Soria	13	Idem	>
382	Andres Zamora	Idem	13	Idem	>
383	Juan Jimenez	Idem	13	Idem	>
384	Juan Jose Muñoz	Vinuesa	13	Idem	>
385	Emilio Soria	Almazan	13	Idem	>
386	Antonio Casas	Romanillos de Medina	13	Idem	>
387	Maximo Ortega	La Olmeda	13	Idem	>
388	Maximo Campos	Berlanga de Duero	13	Idem	>
389	Agustin Vesperinas	Idem	13	Idem	>
390	Pedro Vesperinas	Idem	13	Idem	>
391	D. ^a Consuelo Tierno	Velilla de la Sierra	15	Idem	>
392	D. Joaquín Perez	Soria	15	Idem	>
393	Julian Rodrigo	Idem	15	Idem	>
394	Isidro Ruperez	San Leonardo	15	Idem	>
395	Andres Blas la Torre	Lodares de Osma	15	Idem	>
396	Francisco Tarancon	Ventosilla de San Juan	15	Idem	>
397	Agustin Llorente	Soria	16	Idem	>
398	Hipolito Hernandez	Castejon del Campo	16	Idem	>
399	Eladio Martin Martinez	Duruelo de la Sierra	16	Idem	>
400	Esteban Ruiz	Cirujales del Rio	16	Idem	>
401	Gregorio de la Merced	Soria	16	Idem	>
402	Miguel Romero	Morón de Almazan	16	Idem	>
403	Hipolito Garrapa	Valcorba	16	Idem	>
404	Eliseo Hernandez	Soria	16	Idem	>
405	Julian Ballesteros	Idem	16	Idem	>
406	D. ^a Natividad Calonge	Renieblas	16	Idem	>
407	D. Emilio Gonzalez	Lumias	16	Idem	>
408	Jose Soria	Soria	16	Idem	>
409	Casimiro Sanz	Idem	16	Idem	>
410	D. ^a Raimunda C. Garcia	Casillas de Berlanga	17	Idem	>
411	D. Manuel Guzman	Soria	17	Idem	>
412	Tomas Blasco	Idem	17	Idem	>
413	Crispin Gonzalo	El Vallejo	17	Idem	>
414	Julian Pereda	Ventosilla de San Juan	17	Idem	>
415	Rafael Leon Martin	Soria	17	Idem	>
416	Castor Latorre	Idem	18	Idem	>
417	Serafin Gomez	Idem	18	Idem	>
418	Jose Gomez	Idem	18	Idem	>
419	Cipriano Cisneros	Seron de Najima	18	Idem	>
420	D. ^a Victoria Garcia	Idem	18	Idem	>
421	D. Prudencio Ruiz	Soria	18	Idem	>
422	Flumenciano Jimenez	Idem	18	Idem	>
423	Doroteo Laseca	Valdenarros	18	Idem	>

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
424	D. Clemente Garcia.....	Molinos de Duero.....	18	Junio.....	1942
425	Benito Poza.....	Moron de Almazan.....	18	Idem.....	»
426	Pedro Yubero.....	Barca.....	18	Idem.....	»
427	Miguel Ciriano.....	Soria.....	18	Idem.....	»
428	Jose Muñoz.....	Idem.....	18	Idem.....	»
429	Eutiquiano Marin.....	San Esteban.....	18	Idem.....	»
430	Martin de Marco.....	Soria.....	18	Idem.....	»
431	Pedro Martinez.....	Fuentelarbol.....	18	Idem.....	»
432	Juan Crespo.....	Osma.....	19	Idem.....	»
433	Antonio Tovar.....	Soria.....	19	Idem.....	»
434	Fernando Alonso.....	Idem.....	19	Idem.....	»
435	Lucio Mata.....	San Esteban de Gormaz.....	19	Idem.....	»
436	Moises Merino.....	Soria.....	19	Idem.....	»
437	Pedro Lafuente.....	Matamala de Almazan.....	19	Idem.....	»
438	Dionisio Anton.....	Soria.....	19	Idem.....	»
439	Isidoro Cacho.....	Idem.....	19	Idem.....	»
440	Avelino Sanchez.....	Idem.....	19	Idem.....	»
441	Aureliano Ruiz.....	Idem.....	19	Idem.....	»
442	Tomas Almeria.....	San Esteban de Gormaz.....	19	Idem.....	»
443	Valerio Gomez.....	Soria.....	19	Idem.....	»
444	Mauricio Gomez.....	Idem.....	19	Idem.....	»
445	Rodrigo Garcia.....	Idem.....	19	Idem.....	»
446	Miguel de Diego.....	Burgo de Osma.....	19	Idem.....	»
447	Mariano Postigo.....	Soria.....	19	Idem.....	»
448	Aureliano Peña.....	Almajano.....	19	Idem.....	»
449	Juan A. Gonzalez.....	Soria.....	19	Idem.....	»
450	Mariano Vargas.....	Idem.....	19	Idem.....	»
451	Ernesto P. Vargas.....	Almazan.....	19	Idem.....	»
452	Teodoro Guillen.....	Idem.....	19	Idem.....	»
453	Alfonso Sanz.....	Seron de Najima.....	19	Idem.....	»
454	Clemente Ortega.....	Riba de Escalote.....	19	Idem.....	»
455	Eduardo Izquierdo.....	Berlanga de Duero.....	19	Idem.....	»
456	Santos Postigo.....	Soria.....	19	Idem.....	»
457	Mariano Garcia.....	Cabrejas del Campo.....	19	Idem.....	»
458	Andrés Amo.....	Valdenarros.....	19	Idem.....	»
459	Alejo Llorente.....	Soria.....	19	Idem.....	»
460	Dionisio Sanz.....	Idem.....	19	Idem.....	»
461	Gerardo Duro.....	Idem.....	20	Idem.....	»
462	D. ^a Pilar Garcia.....	Renieblas.....	20	Idem.....	»
463	D. Mariano Gonzalez.....	Molinos de Duero.....	20	Idem.....	»
464	Isabelo Sanz.....	Serón de Najima.....	20	Idem.....	»
465	Benito Lafuente.....	Soria.....	20	Idem.....	»
466	Victor Perez.....	Idem.....	20	Idem.....	»
467	Pedro Miguel Martin.....	Torralba del Burgo.....	20	Idem.....	»
468	Bienvenido Alvaro.....	Almazan.....	20	Idem.....	»
469	Epifanio Llorente.....	Soria.....	20	Idem.....	»
470	Alfonso Arribas.....	Idem.....	22	Idem.....	»
471	Julian Mallo.....	Muriel de la Fuente.....	22	Idem.....	»
472	Federico Gonzalo.....	Soria.....	22	Idem.....	»
473	D. ^a Flora Cerezo.....	Caltojar.....	22	Idem.....	»
474	D. Pedro Garcia.....	Idem.....	22	Idem.....	»
475	Benito Lafuente.....	Soria.....	22	Idem.....	»
476	Pedro Garcia.....	Caltojar.....	22	Idem.....	»
477	D. ^a Maria del Carmen Garcia.....	Idem.....	22	Idem.....	»
478	D. Manuel Sainz.....	Valdealvillo.....	22	Idem.....	»
479	Eladio Cordobes.....	San Esteban.....	22	Idem.....	»
480	Pedro Maqueda.....	Alcubilla de las Peñas.....	23	Idem.....	»
481	Benito Pascual Lopez.....	Mezquetillas.....	23	Idem.....	»
482	Mariano Barca.....	Coscurita.....	23	Idem.....	»
483	Domingo Aguilar.....	Almazan.....	23	Idem.....	»
484	Braulio Gomez.....	Soria.....	23	Idem.....	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
485	D. David Calvo	Soria	23	Junio	1942
486	Andres Beltran.....	Idem	23	Idem	»
487	Basilio Garcia.....	Idem	23	Idem	»
488	Rigoberto Alcalde.....	Idem	23	Idem	»
489	Miguel Tarancon.....	Buberos.....	23	Idem	»
490	Angel Barrio.....	Caltojar.....	23	Idem	»
491	Ildefonso Covas	Abejar.....	23	Idem	»
492	Julian Sanz	Arcos de Jalon.....	24	Idem	»
493	Gregorio Nieto.....	Idem	24	Idem	»
494	Esteban Leon Depetre.....	Soria	24	Idem	»
495	Fidel Ruperez	La Riba de Escalote.....	24	Idem	»
496	Enrique Fuentelsaz	Seron de Nájima	24	Idem	»
497	D. ^a Emilia Barco.....	Caltojar.....	24	Idem	»
498	D. Victor Bermejo.....	Idem	24	Idem	»
499	D. ^a Virgilia Yubero	Idem	24	Idem	»
500	D. Jesus Calvo.....	Soria	24	Idem	»
501	Eugenio Heras.....	Ausejo.....	25	Idem	»
502	D. ^a Maria Caballo.....	Idem	25	Idem	»
503	D. Francisco las Heras.....	Gomara.....	25	Idem	»
504	D. ^a Manuela Almarza.....	Idem	25	Idem	»
505	D. Isaac Cabrerizo	Las Cuevas de Soria.....	25	Idem	»
606	Pedro Calavia.....	Soria	25	Idem	»
507	D. ^a Maria Paz Bartolome	Sepulveda.....	25	Idem	»
508	Felipa Herrero.....	Muriel de la Fuente.....	25	Idem	»
509	D. Eugenio Llorente.....	Soria	25	Idem	»
510	D. ^a Maria Mercedes las Heras.....	Ucero.....	25	Idem	»
511	D. Licerio Gonzalo.....	Burgo de Osma	27	Idem	»
512	D. ^a Adela Sanz.....	Valdealvillo.....	27	Idem	»
513	D. Jose M. ^a Calonge.....	Soria	27	Idem	»
514	Constantino Miranda.....	Valdealvillo.....	27	Idem	»
515	Benigno Ruiz.....	Idem	27	Idem	»
516	Emilio Julian Martinez.....	Seron de Nájima.....	27	Idem	»
517	Benito Andres.....	Ucero.....	30	Idem	»
518	Lorenzo Gonzalo.....	Idem	30	Idem	»
519	Aquilino Ortega.....	Torlengua.....	30	Idem	»
520	Damian Izquierdo.....	Sotillo del Rincon.....	30	Idem	»
521	D. ^a Leonor Abad.....	Berlanga de Duero	30	Idem	»
522	D. Celso Caballero	Rioseco de Soria.....	30	Idem	»
523	Ceferino Molina.....	Tajahuerce.....	30	Idem	»
524	Gerardo Arribas.....	Soria	30	Idem	»
525	Florencio Lapuerta.....	Idem	30	Idem	»
526	D. ^a Luisa Pardo	Ucero.....	30	Idem	»
527	D. Eusebio Gomez.....	Idem	30	Idem	»
528	Eliseo Hernando.....	Idem	30	Idem	»
529	D. ^a Asunción Marina.....	Torreblacos	30	Idem	»
530	D. Lucio Castaño.....	Castilfrio de la Sierra.....	30	Idem	»
531	Julio Abajo.....	Burgo de Osma	30	Idem	»
532	Emilio Gonzalo.....	Idem	30	Idem	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 1.º de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

1652